



"2026, año de Jaime Sabines Gutiérrez"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000441
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 301
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
SEPTIEMBRE 03 DE 2026.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 301, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 301

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El sistema político electoral mexicano, ha enfrentado una enorme cantidad de cambios, modificaciones y adaptaciones que en sus comienzos se encontraban relacionadas con los momentos histórico políticos del país, y que con el paso del tiempo han entrado en un proceso de depuración que tiene, casi en su mayoría de ocasiones, como horizonte el mejoramiento de dicho sistema, la participación eficaz de la ciudadanía en las decisiones públicas y el incremento en la calidad de la representación política democrática.

Toda vida democrática, para ser efectiva, debe contar con un adecuado sistema electoral que respalde la decisión que la mayoría haya obtenido en las urnas, así como garantizar la representación de los restantes grupos que hayan obtenido el porcentaje mínimo establecido por la Constitución.

Es así, que en el ámbito electoral, si bien el principio básico, es el voto universal y directo, el cual es una actividad en lo individual, en el conteo final y el resultado del mismo, deben estar cohesionados, tanto las instituciones públicas como los ciudadanos en su conjunto, respetando las reglas del juego, para que, quienes sean elegidos por las mayorías, puedan acceder a los puestos de elección popular.

Las elecciones son el mecanismo mediante el cual la ciudadanía expresa su voluntad y elige a sus representantes a través del voto, siguiendo un conjunto de reglas. Estas reglas pueden definirse como el derecho electoral de un país determinado. En México, el derecho electoral tiene un nivel de especialización y detalle, las instituciones encargadas de organizar y calificar las elecciones son robustas y con un gran número de funciones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

De forma que la elección periódica de los gobernantes por la ciudadanía constituye la base de la democracia.

Por ello, existen ordenamientos jurídicos que regulan la forma en la que las personas puedan acceder a un cargo de elección popular, tal y como el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, además de los señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, que dispone: *No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate.*

En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Local.

En razón a lo anterior, se reforma la fracción III, de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos electorales estableciendo como requisito no tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos noventa días antes de la jornada electoral. Así como en los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva noventa días antes de la jornada electoral.

Con esta reforma se homologan las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones Electorales, toda vez que surge la necesidad de replantear la sistematización de la ley electoral local, principalmente porque la ciudadanía exige una legislación adecuada, a prueba de errores y con una confiabilidad absoluta que nos permita vivir en un estado de legalidad, legitimidad y gobernanza.

De igual forma, se deroga la fracción VIII del numeral 3. del artículo 98, eliminando el parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, ni ser cónyuge, con los titulares de los poderes, los secretarios de despacho ni con los funcionarios del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con el objetivo de estar homologados a los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman; el primer y segundo párrafo de la fracción III, del numeral 1, del artículo 10; el inciso d) de la fracción IV, del apartado C. del numeral 1, del artículo 17; **Se Deroga:** la fracción VIII del numeral 3. del artículo 98; todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo 10.

1. Son requisitos ...

I. a la II. ...

III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos noventa días antes de la jornada electoral.

En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva noventa días antes de la jornada electoral.

Las y los servidores ...

IV. a la VIII. ...

Para los efectos ...

2. Para ser ...

3. Para ocupar ...

4. Para ocupar un...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

I. a la VI. ...

Artículo 17.

1. Los cargos ...

A. Las y los ...

I a la III. ...

B. La Gobernadora o ...

I. a la III. ...

C. Las y los integrantes ...

I. a la III. ...

IV. Hasta por un periodo ...

a) a la c) ...

d) Las y los presidentes municipales, síndicos y regidores deberán obtener la licencia respectiva de separación de su encargo a más tardar noventa días antes de la jornada electoral.

e) a la g) ...

V. Además...

Artículo 98.

1. La Contraloría...

2. La persona...

3. Son requisitos ...



H. Congreso del Estado
de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

I. a la VII. ...

VIII. Se Deroga.

4. a la 7. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

H. Congreso del Estado
de Chiapas.

C. MARCELA CASTILLO ATRISTAIN

D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 301, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.